

REGLAMENTO (CEE) N° 3577/88 DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 1988

por el que se establece para 1988 el reparto de las importaciones de carne de vacuno procedente de los Estados ACP de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 486/85 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 486/85 del Consejo, de 26 de febrero de 1985, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y el Pacífico (Estados ACP) o de los países y territorios de ultramar⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1821/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 486/85 prevé en su artículo 5 el reparto entre los Estados ACP de las carnes de vacuno que habrán de importarse en la Comunidad así como la posibilidad de efectuar, a solicitud de los Estados ACP que no puedan agotar sus cuotas, un reparto diferente entre dichos Estados par el año en curso o el siguiente;

Considerando que, por carta del 16 de junio de 1988, los Estados ACP interesados solicitaron para el año 1988 una transferencia de 1750 toneladas en favor de Zimbabwe y una disminución correlativa de 900, 500, 250 y 100 toneladas de las cuotas de Botswana, Swazilandia, Madagascar y Kenia, respectivamente;

Considerando que, al ritmo actual de las importaciones procedentes de los Estados ACP, parece que Zimbabwe se encuentra en situación poder agotar la cuota incrementada en la cantidad indicada; que es oportuno dar una respuesta favorable a la transferencia en favor de Zimbabwe solicitada por los demás Estados ACP;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de bovino no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 486/85, las importaciones de carne de vacuno procedentes de los Estados ACP queda repartidas para el año natural 1988 de la forma siguiente:

Botswana	18 016 toneladas
Kenia	42 toneladas
Madagascar	7 329 toneladas
Swazilandia	2 863 toneladas
Zimbabwe	9 850 toneladas

2. El reparto mencionado en el apartado 1 se aplicará hasta un límite de 30 000 toneladas y sin perjuicio del reparto de las cantidades suplementarias previstas en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 486/85.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 61 de 1. 3. 1985, p. 4.

⁽²⁾ DO n° L 172 de 30. 6. 1987, p. 102.